

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00553** de **CAMILO SÁNCHEZ MEDINA** contra **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, informando que obra escrito de contestación de la demanda allegada por la parte accionada. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del informe Secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda allegada por **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**, antes Codensa S.A. ESP, (Arch. 023), observa el Despacho que el extremo accionado presentó escrito en término legal y que este, satisface las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la sociedad **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.** en calidad de apoderado judicial y a la abogada **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA**, en calidad de apoderada sustituta de la sociedad demandada **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado (Arch. 08 fl. 146).

TERCERO: CITAR a las partes para que asistan personalmente a la celebración de las audiencias: Obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la de trámite y juzgamiento, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T y de la SS, el día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, que se efectuará de

manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del art. 77 del C, P del T y de la SS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo art. 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en el estado
numero 33 fijado hoy 10 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 908821562107cc54cfebdff135a2c5dbd5cb2e50a1d2a537adbc0805d019b8630
Documento generado en 09/04/2024 06:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>